



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ**  
**SALA DE DEFINICIÓN DE SITUACIONES JURÍDICAS**  
**SUBSALA SEGUNDA ESPECIAL DE CONOCIMIENTO Y DECISIÓN DE LA**  
**RUTA NO SANCIONATORIA PARA COMPARECIENTES DE LA FUERZA**  
**PÚBLICA**

*Bogotá D.C., 1° de septiembre de 2025*

**Resolución SDSJ No. 2881 de 2025**

ASUNTO – GAULA CÓRDOBA				
No.	COMPARECIENTE	IDENTIFICACIÓN	EXPEDIENTE DIGITAL	Víctimas
1	Fernando Israel Arias Fabián	C.C. 7.171.985	9001211-43.2019.0.00.0001	<b>Juan Diego Vergara de Ávila</b>  <b>Jhonsin Darío Hernández Ortiz</b>  <b>Jaer Antonio Chávez Vergara</b>  <b>Luis Fernando Herrera Tuhiran</b>
2	Eduin Darío Polo Granados	C.C. 7.142.809	9003569-78.2019.0.00.0001	
3	Benito Ramón Moreno Díaz	C.C. 78.733.008	9002577-20.2019.0.00.0001	
4	Luis Felipe Pastrana Bravo	C.C. 11.000.352	9004114-51.2019.0.00.0001	
5	Jesús Alberto Riascos Riascos	C.C. 16.505.101	9001071-43.2018.0.00.0001	
6	Álvaro Camargo Camargo	C.C. 74.324.074	9002249-90.2019.0.00.0001	
7	Ferney Antonio Osorno Álvarez	C.C. 8.050.787	9001680-89.2019.0.00.0001	
8	Ober José Madrid Vásquez	C.C. 98.597.503	9003571-48.2019.0.00.0001	
9	Nelson Enrique Vergara Romero	C.C. 11.002.091	9001071-43.2018.0.00.0001	
10	Remberto José Quiroz Luna	C.C. 92.531.715	9001071-43.2018.0.00.0001	
11	Walter Hernández Oviedo	C.C. 93.128.061	9001071-43.2018.0.00.0001	
12	Rafael Antonio Rodríguez Ahumada	C.C. 8.640.570	9001071-43.2018.0.00.0001	
13	Hader Segundo Támara	C.C. 78.727.303	9001071-43.2018.0.00.0001	
14	Giovanni Vélez Garavito	C.C. 17.293.141	9001071-43.2018.0.00.0001	

Este documento es copia del original firmado digitalmente por CARLOS ALBERTO SUAREZ LOPEZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web <https://legali.jep.gov.co/esaj/>, informe el proceso 9001211-43.2019.0.00.0001 y el código 66A097.

**I. ASUNTO A RESOLVER**

1. Mediante las Resoluciones No. 4354 del 13 de septiembre de 2021, No. 5406 del 17 de noviembre de 2021, No. 4338 del 13 de septiembre de 2023, No. 1374 del 24 de marzo de 2021, No. 5406 del 17 de noviembre de 2021 y No. 2023 del 25 de junio de 2025, este Despacho ordenó a la Unidad de Investigación (UIA) de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) que adelantara las labores de identificación y ubicación de las víctimas indirectas reconocidas, determinadas e indeterminadas de las víctimas directas **Juan Diego Vergara de Ávila** y **Juan Carlos Maestre Dávila**<sup>1</sup>, dentro del proceso penal con radicado No. 6820-(4127) y 23660310400120140000100, adelantado en contra de los comparecientes **Fernando Israel Arias Fabián, Eduin Darío Polo Granados, Benito Ramón Moreno Díaz, Luis Felipe Pastrana Bravo, Jesús Alberto Riascos Riascos y Álvaro Camargo Camargo**, por los hechos ocurridos el catorce (14) de febrero de 2007 en la vereda Monteverde, del corregimiento Guaimaro, del municipio de Sahagún (Córdoba).

2. Con informes UIA GTV No. DAT9.0000191.2022 del 5 de octubre de 2022<sup>2</sup>, No. DAS2.0000026.2024 del 29 de enero de 2024<sup>3</sup>, No. DAS5.0000091.2024 del 3 de julio de 2024<sup>4</sup> y No. DAS6T.0000034.2025 del 15 de agosto de 2025<sup>5</sup>, la UIA allegó la identificación de las siguientes víctimas indirectas:

Víctima directa	Víctimas indirectas
Juan Diego Vergara de Ávila	Mónica Cecilia de Ávila Villa
	Edison José Vergara Acevedo
	Cindi Johana Vergara de Ávila
	Kensys José Vergara Silva
	Edison Yofreesen Vergara de Ávila
	Adonais Emmanuel Vergara de Ávila

3. Mediante las Resoluciones No. 1374 del 24 de marzo de 2021, No. 3936 del 19 de agosto de 2021, No. 4338 del 13 de septiembre de 2023, No. 5406 del 17 de noviembre de 2021 y No. 2023 del 25 de junio de 2025, este Despacho ordenó a la UIA que adelantara las labores de identificación y ubicación de las víctimas

<sup>1</sup> Por cuyo homicidio ya se reconocieron víctimas indirectas.

<sup>2</sup> Cfr. JEP. Expediente digital Legali No. 9002577-20.2019.0.00.0001. Folios 8383 a 8395.

<sup>3</sup> Cfr. JEP. Expediente digital Legali No. 9001211-43.2019.0.00.0001. Folios 19597 a 19607.

<sup>4</sup> Cfr. JEP. Expediente digital Legali No. 9003569-78.2019.0.00.0001. Folios 7320 a 7342.

<sup>5</sup> Cfr. JEP. Expediente digital Legali No. 9002249-90.2019.0.00.0001. Folios 4543 a 4552.



indirectas reconocidas, determinadas e indeterminadas de las víctimas directas **Jhonsin Darío Hernández Ortiz y Jan Alexander Palma Martínez**<sup>6</sup>, dentro del proceso penal No. 11001606606420070006820-4127, adelantado en contra de los comparecientes **Ferney Antonio Osorno Álvarez, Ober José Madrid Vásquez, Eduin Darío Polo Granados y Jesús Alberto Riascos Riascos**, por los hechos ocurridos el dos (2) de febrero de 2007 en el corregimiento Mulas del municipio de Caimito (Sucre).

4. Con informes UIA GTV No. DAS5.0000091.2024 del 3 de julio de 2024<sup>7</sup> y No. DAS6T.0000034.2025 del 15 de agosto de 2025<sup>8</sup>, la UIA allegó la identificación de las siguientes víctimas indirectas:

Víctima directa	Víctimas indirectas
Jhonsin Darío Hernández Ortiz	Rubén Hernández Arias
	Elizabeth Ortiz Martínez
	William Neris Alonso Llanos
	Abigail Hernández
	Camilo Andrés Alonso de la Rosa

5. Mediante las Resoluciones No. 4853 del 10 de diciembre de 2020, No. 1885 del 31 de mayo de 2022, No. 134 del 20 de enero de 2023 y No. 2023 del 25 de junio de 2025, este Despacho ordenó a la UIA que adelantara las labores de identificación y ubicación de las víctimas indirectas reconocidas, determinadas e indeterminadas de las víctimas directas **Jaer Antonio Chávez Vergara, Luis Fernando Herrera Tuhiran y Mauricio Antonio Ramírez Paternina**<sup>9</sup>, dentro de los procesos penales con radicados No. 23-182-31-89-001-2011-00004 y No. 231823189001-2011-0001, adelantados en contra de los comparecientes **Jesús Alberto Riascos Riascos, Nelson Enrique Vergara Romero, Remberto José Quiroz Luna, Walter Hernández Oviedo, Rafael Antonio Rodríguez Ahumada, Hader Segundo Támara y Giovanni Vélez Garavito**, por los hechos ocurridos el once (11) de junio de 2007 en inmediaciones de la Finca Santa Helena del corregimiento de Carbonero, del municipio de Chinú (Córdoba).

<sup>6</sup> Por cuyo homicidio ya se reconocieron víctimas directas.

<sup>7</sup> Cfr. JEP. Expediente digital Legali No. 9003569-78.2019.0.00.0001. Folios 7320 a 7342.

<sup>8</sup> Cfr. JEP. Expediente digital Legali No. 9002249-90.2019.0.00.0001. Folios 4543 a 4552.

<sup>9</sup> Respecto de quien ya se reconocieron víctimas indirectas.



6. Con el informe No. DAS6T.0000034.2025 del 15 de agosto de 2025<sup>10</sup>, la UIA allegó la identificación de las siguientes víctimas indirectas de los señores **Jaer Antonio Chávez Vergara y Luis Fernando Herrera Tuhiran**:

Víctima directa	Víctimas indirectas
Jaer Antonio Chávez Vergara	Luis Eduardo Chávez Castillo
	Elisa Isabel Vergara
Luis Fernando Herrera Tuhiran	Gabriel Eduardo Herrera
	Marina Tuhiran
	Ana María Villa Giraldo
	Laura Marcela Giraldo Taborda

7. En igual sentido, con la información que reposa en los expedientes digitales Legali No. 9001211-43.2019.0.00.0001, No. 9001071-43.2018.0.00.0001 y No. 9002249-90.2019.0.00.0001, desde el 23 de julio al 28 de agosto del año en curso, este Despacho intentó comunicarse con las víctimas indirectas referenciadas a efectos de obtener los datos de identificación y contacto de los grupos familiares, pero los números telefónicos registrados por la UIA<sup>11</sup> no tienen tono de timbre, en otros casos redirigen a correo de voz y en algunos casos la novedad es “*número telefónico fuera de servicio*”.

8. Ahora bien, pese a que se agotaron en debida forma las actividades investigativas y diligencias tendientes a la ubicación y contacto con las víctimas indirectas de los homicidios de los señores **Juan Diego Vergara de Ávila, Jhonsin Darío Hernández Ortiz, Jaer Antonio Chávez Vergara y Luis Fernando Herrera Tuhiran**, estas resultaron infructuosas, sin que hasta el momento se conozca su lugar de residencia y contacto.

9. En este punto, es importante señalar que, si bien la participación de las víctimas ante esta Jurisdicción Especial es optativa y voluntaria<sup>12</sup>, su intervención en estas actuaciones es vital para materializar el proceso dialógico que debe surtir en la JEP, brindándoles la posibilidad de que sean escuchadas e informadas para consentir la participación y el reconocimiento de su centralidad para el sistema. Lo anterior resulta particularmente esencial en este caso, pues se encuentra fijada fecha para llevar a cabo audiencia de seguimiento al régimen de condicionalidad, aporte a la verdad y reconocimiento de responsabilidad con los

<sup>10</sup> Cfr. JEP. Expediente digital Legali No. 9002249-90.2019.0.00.0001. Folios 4543 a 4552.

<sup>11</sup> Cfr. JEP. Expediente digital Legali No. 9002249-90.2019.0.00.0001. Folio 4542.

<sup>12</sup> Cfr. Ley 1922 de 2018. Artículos 2° y 48.



comparecientes, haciéndose necesario adelantar y agotar las labores pertinentes para ubicar y lograr el contacto con los posibles intervinientes especiales, y notificarles la Resolución No. 2321 del 21 de julio de 2025, por medio de la cual se convocó a la diligencia mencionada.

10. De manera que, a efectos de garantizar la participación integral<sup>13</sup> y la intervención de las víctimas, de acuerdo con el marco normativo y jurisprudencial desarrollado para la notificación<sup>14</sup> en la modalidad que corresponda<sup>15</sup>, se deberá recurrir a su emplazamiento.

11. Por lo anterior, se dispondrá que, a través de la Secretaría Judicial de la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas, **se proceda a fijar el edicto emplazatorio por los canales digitales previstos por la JEP para dichos efectos**, el cual deberá contener: (i) la identificación de esta actuación; (ii) la naturaleza del trámite de que se trata; (iii) el nombre de los comparecientes vinculados al proceso; (iv) un resumen de los hechos que fueron juzgados por la justicia penal ordinaria; (v) el nombre de las víctimas que se emplazan; y (vi) el llamamiento que se hace a los familiares que, por parentesco de consanguinidad o afinidad, tengan interés de acreditarse en calidad de víctimas indirectas y participar en la audiencia de seguimiento al régimen de condicionalidad, aporte a la verdad y reconocimiento de responsabilidad, que se realizará de manera presencial, los días 15, 16, 17, 18 y 19 de septiembre de 2025, a partir de las 8:30 de la mañana, en las instalaciones del auditorio de la Defensoría del Pueblo de la Regional Córdoba de la ciudad de Montería (Córdoba). Se aclara que **el edicto emplazatorio deberá fijarse por un término de cinco (5) días hábiles**.

11.1. El emplazamiento ordenado debe difundirse en los canales virtuales, así como por medios radiales de las ciudades de Montería (Córdoba) y Sincelejo (Sucre); lo anterior, por ser la ubicación geográfica que tendrían las víctimas que se pretende enterar del trámite.

<sup>13</sup> Cfr. JEP. *Manual para la participación de las víctimas ante la JEP*, capítulo 1, pág. 5: “El principio de participación integral de las víctimas establece que la participación deberá ser efectiva, accesible y diferencial. Además, comprende el derecho a acceder y recibir información, a la participación dialógica, a acceder a una representación judicial, a recibir acompañamiento psicojurídico”.

<sup>14</sup> Cfr. JEP. Tribunal Especial para la Paz. Sección de Apelación. Sentencia interpretativa TP-SA-SENIT 1 de 2019. Párrafo 103.

<sup>15</sup> En el Auto TP-SA 873 de 2021, la Sección de Apelación del Tribunal Especial para la Paz afirmó que: “la notificación a las víctimas, cuando éstas concurren activamente desde los primeros momentos del trámite, constituye una forma de reconocerlas, dignificarlas y repararlas, al tomar en serio sus intervenciones y enterarlas de las decisiones adoptadas”.



11.2. De la misma manera, teniendo en cuenta las circunstancias especiales de las personas a emplazar, se ordenará la difusión del edicto por medios adicionales, por lo cual, partiendo del principio de colaboración armónica entre las entidades del Estado<sup>16</sup>, se ordenará a la Secretaría Judicial de la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas que remita el correspondiente edicto a las personerías de Montería, Sincelejo, Chinú, Caimito y Sahagún, y a las alcaldías de las ciudades de Montería, Sincelejo, Chinú, Caimito y Sahagún, para que estas entidades realicen su publicación y difusión en las páginas web oficiales, carteleras de información o cualquier otro tipo de medio de difusión con el que se cuente en sus territorios<sup>17</sup>, por el término indicado.

12. Luego de transcurridos quince (15) días contados a partir de la fijación del edicto emplazatorio, y sin necesidad de requerimiento adicional, la Secretaría de esta Sala de Justicia rendirá el respectivo informe, anexando los documentos de soportes de las víctimas que acudieron para su reconocimiento y notificación.

En mérito de lo expuesto, **EL SUSCRITO MAGISTRADO DE LA SUBSALA SEGUNDA ESPECIAL DE CONOCIMIENTO Y DECISIÓN DE LA RUTA NO SANCIONATORIA PARA COMPARECIENTES DE LA FUERZA PÚBLICA DE LA SALA DE DEFINICIÓN DE SITUACIONES JURÍDICAS DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ**

**RESUELVE**

**PRIMERO. - EMPLAZAR**, a través de la Secretaría Judicial de la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas de la JEP, a las siguientes víctimas indirectas:

Víctima directa	Víctimas indirectas
Juan Diego Vergara de Ávila	Mónica Cecilia de Ávila Villa
	Edison José Vergara Acevedo
	Cindi Johana Vergara de Ávila
	Kensys José Vergara Silva
	Edison Yofreesen Vergara de Ávila

<sup>16</sup> Cfr. Constitución Política. Artículo 113.

<sup>17</sup> Cfr. JEP. Tribunal Especial para la Paz. Sección de Apelación. Sentencia interpretativa TP-SA-SENTIT 1 de 2019. Párrafo 107: “Ya señalaba la necesidad de que los emplazamientos que se practicaran en la JEP tuvieran una difusión adecuada, ‘siempre buscando el mayor ámbito de cobertura y la más alta efectividad desde un enfoque territorial y diferencial’, de modo que, en condiciones como las descritas, deban utilizarse los medios de comunicación masiva y comunitarios que mejor consulten las particularidades [del asunto]”.



	Adonais Emmanuel Vergara de Ávila
Jhonsin Darío Hernández Ortiz	Rubén Hernández Arias
	Elizabeth Ortiz Martínez
	William Neris Alonso Llanos
	Abigail Hernández
	Camilo Andrés Alonso de la Rosa
Jaer Antonio Chávez Vergara	Luis Eduardo Chávez Castillo
	Elisa Isabel Vergara
Luis Fernando Herrera Tuhiran	Gabriel Eduardo Herrera
	Marina Tuhiran
	Ana María Villa Giraldo
	Laura Marcela Giraldo Taborda

Lo anterior, con el objeto de notificarlas de la Resolución No. 2321 del 21 de julio de 2025, por medio de la cual se convocó a audiencia de seguimiento al régimen de condicionalidad, aporte a la verdad y reconocimiento de responsabilidad, que se realizará de manera presencial los días 15, 16, 17, 18 y 19 de septiembre de 2025, a partir de las 8:30 de la mañana, en las instalaciones del auditorio de la Defensoría del Pueblo de la Regional Córdoba de la ciudad de Montería (Córdoba), ubicado en la Cra. 16 # 22a-91, Barrio Costa de Oro, por los hechos en los que perdieron la vida los señores **Juan Diego Vergara de Ávila, Jhonsin Darío Hernández Ortiz, Jaer Antonio Chávez Vergara y Luis Fernando Herrera Tuhiran**, informándoles sobre su derecho a acreditarse como víctimas en la presente actuación.

Para estos efectos, de conformidad con lo establecido en el inciso 5° del artículo 108 de la Ley 1564 de 2012, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 del 2020, la Secretaría Judicial deberá **ELABORAR un edicto emplazatorio**, que deberá publicarse en la página web de la Jurisdicción Especial para la Paz, junto con una copia de esta decisión y de la Resolución No. 2321 del 21 de julio de 2025. El edicto emplazatorio deberá fijarse **por el término de cinco (5) días hábiles**.

**SEGUNDO. - ORDENAR** que el edicto emplazatorio sea también difundido por medios radiales de las ciudades de Montería (Córdoba) y Sincelejo (Sucre).

**TERCERO. - ORDENAR** a la Secretaría Judicial de la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas remitir el mencionado edicto a las prisiones de Montería, Sincelejo, Chinú, Caimito y Sahagún, y a las alcaldías de los municipios de



Montería, Sincelejo, Chinú, Caimito y Sahagún, para que estas entidades realicen su publicación y difusión en las páginas web oficiales, carteleras de información o cualquier otro tipo de medio de difusión con el que se cuente en sus territorios, **por el término de cinco (5) días hábiles.**

**CUARTO. -ADVERTIR** que si, transcurridos quince (15) días hábiles desde la fijación del edicto, ninguna de las víctimas indirectas de los señores **Juan Diego Vergara de Ávila, Jhonsin Darío Hernández Ortiz, Jaer Antonio Chávez Vergara y Luis Fernando Herrera Tuhiran** ha concurrido al proceso para notificarse personalmente de la referida decisión, la Secretaría Judicial de la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas deberá **INFORMAR INMEDIATAMENTE** esta situación a este Despacho, a efectos de proveer sobre la representación oficiosa de dichos sujetos procesales<sup>18</sup>.

Por medio de la Secretaría Judicial de la Sala, se ordena realizar las notificaciones de rigor por el medio más eficaz.

### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**El Magistrado,**

(Resolución firmada electrónicamente)

**CARLOS ALBERTO SUÁREZ LÓPEZ<sup>19</sup>**

**Sala de Definición de Situaciones Jurídicas  
Jurisdicción Especial para la Paz**

<sup>18</sup> Cfr. JEP. Tribunal Especial para la Paz. Sección de Apelación. Sentencia interpretativa TP-SA-SENTIT 1 de 2019. Párrafo 97: “la representación oficiosa de carácter definitivo también aplica para la provisional y no puede leerse al margen de lo explicado en esa misma providencia en torno a las facultades constitucionales y legales de la Procuraduría General de la Nación, las cuales incluyen la posibilidad específica de intervenir ante la JEP en defensa de los derechos de las víctimas en general y, con mayor razón, de quienes no han sido notificadas”.

<sup>19</sup> Magistrado encargado de los asuntos del despacho del magistrado Pedro Elías Díaz Romero, en atención a lo dispuesto en el artículo 31 del Acuerdo ASP 001 de 2020 “Reglamento General de la Jurisdicción Especial para la Paz”, durante su periodo de vacaciones (19 de agosto al 9 de septiembre de 2025).

